

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022).

REF. EJEC. ALIM. 2017-01024

NOTIFICADO POR ESTADO No. 104 DEL 29 DE JUNIO DE 2022.

1.- Se niega la solicitud elevada por el Curador *Ad Litem* del demandado ENRIQUE VILCHEZ FAJARDO, Dr. CARLOS ARTURO SANDOVAL NARANJO, relativa a "...no acceder al pedido de inscripción del demandado en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM)..." (archivo N° 51), pues los argumentos consistentes en que **i)** la inscripción es innecesaria porque dentro del proceso existe medida cautelar, **ii)** la ley es incoherente con la realidad y **iii)** debe darse la oportunidad al obligado de tener las fuentes económicas para sufragar los gastos del alimentario, no tienen ningún respaldo jurídico, pues la ley 2097 de 2021 no contempla tales circunstancias y las manifestaciones obedecen a percepciones estrictamente personales.

2.- Teniendo en cuenta que en el presente asunto se observa una justa causa, pues a la fecha el demandado adeuda la suma de \$54.461.327 por concepto de cuotas alimentarias, mudas de ropa y gastos educativos del menor de edad SAMUEL VILCHEZ RINCÓN, se ordena INSCRIPCIÓN del demandado ENRIQUE VILCHEZ FAJARDO en el REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS (REDAM), conforme establece la Ley 2097 de 2021.

Por secretaría, una vez se encuentre en firme este auto, ofíciase a la AGENCIA NACIONAL DIGITAL y al MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES.

Se advierte al referido demandado, que contra esta decisión procede el recurso de reposición.

Comuníquese lo aquí decidido al ejecutado a través del mecanismo más expedito, remitiendo copia de la decisión.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:



: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4



: (601) 342-3489



: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9adfc68015d80bf1b5309c11d01ceb8240f2edbb846ec1905178e19a596feb4**

Documento generado en 28/06/2022 03:23:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>